813974

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1479/2011

La Paz, 14 de Octubre de 2011

VISTOS:

El memorial presentado por **David Terceros León** con Cédula de Identidad No. 3468074 La Paz en Representación de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, en fecha 30 DE Junio de 2011, solicitando la Obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No. 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que, el Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa No. 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH No. 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH No. 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución Administrativa ANH No. 0512/2011, de fecha 26 de Abril de 2011, se autorizó a la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, la Construcción de una Infraestructura Propia para Almacenamiento de Diesel, a ser ubicada en Km. 22 sobre la carretera Rurrenabaque – Yucumo, del departamento de Beni.

Que la Disposición Resolutiva Cuarta de la Resolución Administrativa ANH No. 0512/2011, de fecha 26 de Abril de 2011, establece que *"una vez concluida la construcción, la empresa **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, deberá solicitar una inspección técnica*

Abog. Katia Mella Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DESPACHO V.o.B.o. C.M.V. A.N.H.

final, a cuyo cumplimiento podrá requerir la extensión del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)."

Que, el Informe Técnico GLP – 0028 DRC 2091/2011, de fecha 05 de Septiembre de 2011, establece que la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, ubicada en la carretera Yucumo – Rurrenabaque Km 78.5, en la localidad de La Asunta del Departamento de Beni, cumple con lo resuelto en los artículos segundo y cuarto de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción ANH No. 0512/2011, de fecha 26 de Abril de 2011; y que la empresa construyó las instalaciones conforme al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2011; recomendando remitir el mencionado Informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica a fin de que evalúe la solicitud presentada.

Abog. Katia Maite Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, el Informe Técnico Aclaratorio DRC 2223/2011, de fecha 23 de Septiembre de 2011, con relación a la ubicación de las instalaciones de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, señala que: *"las inspecciones inicial y final fueron realizadas por dos inspectores diferentes, dándose la situación de que el inspector de la inspección inicial realizó el recorrido Rurrenabaque – Yucumo hasta el Km. 22 y el inspector de la inspección final realizó el recorrido Yucumo – Rurrenabaque Km. 78.5 (debido a que dicha comisión inició con inspecciones en la localidad de San Borja, más próxima a la localidad de Yucumo).*"

Que, el Informe DJ No. 1420/2011, de fecha 28 de Septiembre de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH No. 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa que Autorice la emisión del Certificado GRACO a favor de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, representada por **David Terceros León**, por la infraestructura ubicada en carretera Yucumo - Rurrenabaque Km. 78.5 en la localidad de La Asunta del departamento del Beni (Km. 22 Rurrenabaque – Yucumo), conforme a lo establecido en los Informes Técnicos mencionados.

Que, si bien la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización y Certificación que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

DESPACHO V.B. G.M.V. A.N.H.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 03 de Octubre de 2012, de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra presentado, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, adjuntando la documentación pertinente que acredite la vigencia del nuevo Certificado a ser emitido.

CUARTO.- La **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CONSORCIO ALTO BENI**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Katia Matta Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS